

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00117-00
Demandante	TILSON MERCHÁN HERRERA
Demandado	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **TILSO MERCHÁN HERRERA**, en nombre propio contra la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** y la **OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA** de la **POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **director de Talento Humano** y al **director de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana** de la **Policía Nacional**, de la acción de tutela instaurada por el señor **TILSO MERCHÁN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.799.708, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al director de Talento Humano y al director de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

El anterior informe debe ser remitido por los funcionarios requeridos en el término **perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los siguientes correos electrónicos: (i) admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y (ii) jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co.

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Asimismo, adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las partes accionadas en los respectivos buzones electrónicos dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-